

a la Empresa «Pascual Bernet Díez» para la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas, convirtiéndolo en central hortofrutícola, en Masamagrell (Valencia).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Pascual Bernet Díez» por la Orden de este Departamento de 3 de julio de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto siguiente, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

14609 *ORDEN de 27 de mayo de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «A. G. F. Ibérica, S. A., de Seguros» (C-204), para operar en el ramo de ganado.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «A. G. F. Ibérica, S. A., de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de ganado en las modalidades de seguro de muerte e inutilización, robo, hurto y extravío de ganado y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, estado de las características de los animales, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

14610 *ORDEN de 27 de mayo de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Levantina, S. A. de Seguros» (C-195), para operar en el ramo de ganado.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Levantina, S. A., de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de ganado en las modalidades de seguro de muerte e inutilización, robo, hurto y extravío de ganado y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, estado de las características de los animales, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

14611 *ORDEN de 27 de mayo de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Iberoamericana, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros», para operar en el ramo de ganado (C-194).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Iberoamericana, S. A., de Seguros y Reaseguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de ganado, en las modalidades de seguro de muerte e inutilización, robo, hurto, extravío de ganado y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, estado de las características de los animales, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

14612 *ORDEN de 27 de mayo de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Nacional Hispánica Aseguradora, S. A.» (C-128), para operar en el ramo de ganado.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Nacional Hispánica Aseguradora, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de ganado, en las modalidades de seguro de muerte e inutilización, robo, hurto y extravío de ganado, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, estado de las características de los animales, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

14613 *ORDEN de 27 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 35-165, interpuesto por don Francisco Aramendi Larrea.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.403, interpuesto en apelación número 35-165 por don Francisco Aramendi Larrea, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de diciembre de 1978 que confirmó el acuerdo dictado por la Delegación del Gobierno en la CAMPSA, autorizando la instalación de una estación de servicio en el término de Amorebieta (Vizcaya), habiendo sido parte en ambas instancias el Abogado del Estado representando a la Administración, se ha dictado sentencia por el Tribunal Supremo con fecha 12 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por don Francisco Aramendi Larrea y por la Entidad mercantil «Durango Estación de Servicio, S. A.», debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha veintitres de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en el recurso contencioso número veinte mil cuatrocientos tres de mil novecientos setenta y siete, y en su consecuencia, debemos anular y anulamos, por ser contrarias al Ordenamiento jurídico el acuerdo de la Delegación del Gobierno en la CAMPSA de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que concedió la autorización para la estación de servicio solicitada por don José María Pérez Martín, en el término de Amorebieta-Echano, punto kilométrico noventa mil trescientos setenta y cinco, así como el acuerdo del Ministro de Hacienda de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó los recursos de alzada interpuestos contra el anterior. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en las dos instancias de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

14614 *ORDEN de 30 de mayo de 1980 por la que se dispone la ejecución del fallo dictado por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional dictado en 22 de diciembre de 1979, en el recurso interpuesto por el Instituto de Actuarios Españoles, Orden ministerial de 10 de febrero de 1978.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento de sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 22 de diciembre de 1979 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 20 939, instado por el Instituto de Actuarios Españoles, contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de febrero de 1978 por la que se convocaron oposiciones para cubrir plazas vacantes en la plantilla del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, cuyo pronunciamiento es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos le presente recurso contencioso-administrativo, promovido por el Instituto de Actuarios Españoles, Colegio Profesional, y declaramos ajustados a derecho los actos recurridos, del Ministerio de Hacienda, de diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho y dieciséis de abril de mil novecientos setenta y nueve, referentes a convocatoria de oposiciones a plazas en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorros. Sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1980.—El Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

14615 *ORDEN de 30 de mayo de 1980 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por «Comercial Bertolini, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de noviembre de 1979 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por «Comercial Bertolini, S. A.», representada por el Procurador don Felipe Ramos Arroyo, contra sentencia dictada con fecha 24 de junio de 1978 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso de alzada número 266 de Registro general y 20.114 de Sección, referente a la negativa a proponer el decomiso en frontera de maquinaria de procedencia extranjera.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por la Compañía mercantil "Comercial Bertolini, Sociedad Anónima", contra la sentencia de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y ocho dictada en el recurso número veinte mil ciento catorce/setenta y siete, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, cuya resolución confirmamos íntegramente; sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14616 *ORDEN de 6 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.519.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 51.519, interpuesto por «Zirconio, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 11 de diciembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso 703/74, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Compañía mercantil "Zirconio, S. A.", contra sentencia dictada, con fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, sobre justiprecio de la finca número uno, sita en Puebla de Arenoso (Castellón), expropiada por la Confederación Hidrográfica del Júcar para la construcción de la presa del embalse de Arenós (Castellón de la Plana), a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Castellón de la Plana de veinticinco de abril y nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, por su disconformidad a derecho, y con revocación de la sentencia apelada, señalamos como justo precio por la expropiación de dicho precio la cantidad de quince millones novecientos dos mil doscientas cincuenta

(15.902.250) pesetas, más el cinco por ciento en concepto de premio de afección y los intereses legales correspondientes derivados de la ocupación urgente. No hacemos especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

14617 *ORDEN de 6 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.066.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 52.066, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 13 de junio de 1977 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso 190/76, promovido por don Heliodoro Valbuena García y otros, contra resolución de 12 de febrero de 1976, sobre desestimación de la petición de indemnización de perjuicios ocasionados por disminución de producción, derivada de reducción de superficie de explotación, a causa de expropiación forzosa, como consecuencia de las obras del embalse de Riaño, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid dictada en trece de junio de mil novecientos setenta y siete, en recurso interpuesto por don Heliodoro Valbuena García y otros, seguido bajo el número ciento noventa de mil novecientos setenta y seis, confirmamos referida sentencia, sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

14618 *ORDEN de 6 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 42.450.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 42.450, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 29 de enero de 1976 por la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso número 157/74, promovido por don Jaime y don Pablo Martínez Jurío, contra resolución de 25 de febrero de 1974, sobre cambio de clasificación en polígono de Abaco-Pesquera del plan general de ordenación urbana de Tafalla, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la apelación interpuesta por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de esta jurisdicción en la Audiencia de Pamplona de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cinco, anulatoria del acto desestimando la alzada contra la aprobación de la modificación del plan general de Tafalla, debemos confirmar dicha sentencia y la confirmamos sin expresa mención de las costas de esta apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.